

Herrera, Esteban

*Teoría y praxis de la penitencia en la Segovia
bajomedieval*

Estudios de Historia de España Vol. XV, 2013

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Herrera, Esteban. "Teoría y praxis de la penitencia en la Segovia bajomedieval" [en línea], *Estudios de Historia de España* 15 (2013). Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/teoria-praxis-penitencia-segovia.pdf> [Fecha de consulta:...]

TEORÍA Y PRAXIS DE LA PENITENCIA EN LA SEGOVIA BAJOMEDIEVAL*

ESTEBAN HERRERA**

Universidad de Buenos Aires

Resumen

El presente estudio se ocupa del sacramento de la penitencia en la diócesis de Segovia durante la Baja Edad Media. El mismo considera sus aspectos doctrinales, la instrucción del sacerdocio para su correcta administración y su práctica concreta en las distintas parroquias que componían el territorio diocesano.

Si las altas jerarquías eclesiásticas pusieron un gran empeño en promover la confesión anual obligatoria, siguiendo las constituciones del Concilio de Letrán IV, el devenir cotidiano de la vida parroquial dio cuenta de un objetivo que permaneció inconcluso hasta los tiempos posteriores a la Reforma. Dicha falencia, no residió en la escasa devoción popular, sino en la inexistencia de un control efectivo sobre las jerarquías inferiores del clero secular.

Palabras clave

Penitencia – Segovia – confesión auricular – visita parroquial – Sínodo

Abstract

The following study deals with the subject of the sacrament of penance in the Segovian Diocese during the Lower Middle Ages. It considers its doctrinal aspects, the instructions followed by the priests to correctly administer it and its correct practice in the different parishes that made up the diocese.

If the Higher ecclesiastical hierarchies placed a lot of emphasis and effort into promoting the obligatory annual confession, following the instructions

*Fecha de recepción del artículo: 15/03/2013. Fecha de aceptación: 01/05/2013

** Universidad de Buenos Aires. Dirección Postal: Altube 1310, (1665), José C. Paz, Argentina. e-mail: herreraesteban@hotmail.com

of the IV Lateran Council, the every-day parish life spoke only of a partly-achieved goal that was only completely successful after the Reformation. Said failing did not come from scarce or weak popular devotion but from the lack of an effective control of the lower clergy.

Key words

Penance – Segovia – auricular confesión – parish visit – Synod.

*“Segund el sabio, leer e non
entender, es despreciar”.*

Pedro de Cuéllar

Justificación del problema y metodología de trabajo

No caben dudas de que la religiosidad ocupó un lugar significativo en la vida del hombre medieval y en su uso del tiempo,¹ constituyéndose la Iglesia en el eje espiritual de los sujetos y la administración de los sacramentos en un instrumento necesario para alcanzar la salvación del alma. Nos ocuparemos aquí, del estudio de la penitencia en la Baja Edad Media castellana. Si en el presente puede definirse como: “el sacramento por el cual el Sacerdote en nombre de Dios perdona los pecados cometidos después del bautismo”,² durante los siglos XIV y XV, el mismo ocupó un lugar de privilegio al constituirse el pecado y la confesión auricular en el centro de la acción pastoral.³

¹ Véase M.C. CARLÉ, *Del tiempo y sus moradores*, Buenos Aires, Ed. Dunken, 2000 y M.C. CARLÉ., “La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia”, en *Anuario de Estudios Medievales*, CSIC, N°15, Barcelona, 1985, pp. 367-414.

² L. VON RUDLOFF, *Breve teología para laicos*, Buenos Aires, Ediciones Desclée de Brouner, 1947, p. 159.

³ Véase J.M. SOTO RÁBANOS, “Visión y tratamiento del pecado en los manuales de confesión de la Baja Edad Media Hispana”, en *Hispania Sacra*, LVIII, 118, julio-diciembre 2006, pp. 411-447.

Dado que la mayor parte de la producción historiográfica sobre la penitencia ha concentrado su mirada en el período inaugurado por el concilio de Trento, sus antecedentes han sido tratados en breves introducciones o bien como apartados particulares dentro de obras de carácter general sobre historia eclesiástica o religiosa.⁴ Por otra parte, los estudios que abordan el problema de la confesión auricular durante las centurias medievales se han ocupado fundamentalmente de la concepción del pecado, los debates teológicos sobre la penitencia o los aspectos generales de la relación entre Iglesia y Sociedad.⁵ Una excepción la constituye el trabajo de José Antonio Fuentes Caballero, quien ha estudiado a los confesores y a los penitentes de la península en la época pre tridentina.⁶ Sin embargo, su empresa resulta parcial, dado que su mirada sólo atiende cuestiones normativas vinculadas a la administración del sacramento.

El objeto de nuestro estudio consiste en demostrar que si bien la penitencia no logró prender como una práctica generalizada dentro de la comunidad de fieles hasta los tiempos posteriores al concilio de Trento, las esferas superiores de la jerarquía eclesiástica mostraron un considerable empeño para sistematizarla y convertirla en un hábito regular para todos los componentes del universo social. En este sentido, su principal preocupación recayó en la promoción de un clero instruido y en la búsqueda de un perfil de confesores comprometidos con su tarea, capaces de inspirar confianza a los ojos de los penitentes.

⁴ Véase F. FERNÁNDEZ CONDE, “Religiosidad popular y piedad culta”, en R. GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Tomo II, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1982, pp. 289-301; S. HALICZER, *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI, 1998; T. RUIZ, *Historia social de España, 1400-1600*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 93-98 y 247-256; M.D.W. JONES, *La contrarreforma. Religión y sociedad en la Europa Moderna*, Madrid, Akal, 2003, pp. 18-19 y 24-28.

⁵ Véase M.C. CARLÉ, “La sociedad castellana...”, *op. cit.*, pp. 367-414; J. DELUMEAU, *La confesión y el perdón*, Madrid, Alianza Universidad 1992; J.M. SOTO RÁBANOS, *op. cit.*, pp. 411-447; J. SÁNCHEZ HERRERO, La literatura catequética en la Península Ibérica, 1236-1553, en *En la España Medieval*, N° 9, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1986, pp. 1051-1117.

⁶ J.A. FUENTES CABALLERO, “Confesores y penitentes en algunos sínodos de la península ibérica, anteriores al concilio de Trento”, en *CAURIENSIA*, Vol. II, 2007, pp. 519-527.

Nuestra hipótesis se enriquece si atendemos al triunfo de las corrientes reformistas en el seno del IV concilio de Letrán celebrado en 1215, y en su expresión castellana el concilio nacional de Valladolid de 1322. Se trató de un impulso nacido del propio seno de la Iglesia, con la intención de reestructurar los patrimonios y poner al servicio de los fieles un clero piadoso y conocedor de la doctrina cristiana. Una tarea que contó con el apoyo de los monarcas Juan I e Isabel de Castilla, extendiéndose hasta los Austrias Mayores. Su expresión más acabada fue la enorme cantidad de sínodos celebrados en todo el territorio peninsular. Con ellos, sobrevino la producción de una abundante literatura, en forma de catecismos y manuales parroquiales, destinada a la instrucción de los sacerdotes y los fieles en materia de doctrina católica y administración sacramental.⁷

Para llevar a cabo nuestra tarea, hemos tomado como estudio de caso a la diócesis de Segovia durante el período que se abre con el cuarto concilio laterano y se cierra con la consolidación del dogma católico en las sesiones conciliares de Trento. Como metodología de investigación, nuestro esfuerzo consiste en poder cotejar y contrastar las cuestiones que refieren a la instrucción del clero para la correcta administración del sacramento, con la información que poseemos sobre la vida cotidiana de las parroquias. En base a ello, clasificamos nuestros materiales documentales en dos categorías: normativos e informativos.

Sobre los primeros, nos valem del uso de concilios provinciales correspondientes a la archidiócesis de Toledo,⁸ sínodos diocesanos que

⁷ Véase F. FERNÁNDEZ CONDE, “Decadencia de la Iglesia española bajomedieval”, en R. GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *op. cit.*, Tomo II; T. AZCONA, “Reforma del episcopado y del clero de España en tiempos de los Reyes Católicos y de Carlos V (1475-1558)”, en R. GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *op. cit.* Tomo III; J.L. MARTÍN y A. LINAGE CONDE, *Religión y sociedad medieval. El catecismo de Pedro de Cuéllar (1325)*. Junta de Castilla y León, Salamanca, 1987 pp. 15-160; J. SÁNCHEZ HERRERO, “La literatura catequética”, *op. cit.*, pp. 1051-1117; J.M. SÓTO RÁBANOS, *op. cit.*, pp. 411-447.

⁸ “Concilio Provincial de Peñafiel, 13 de Mayo de 1302”, en J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV: la religiosidad cristiana del clero y el pueblo*, Sevilla, Universidad de La Laguna, 1976.

competen a la jurisdicción de Segovia,⁹ catecismos¹⁰ destinados a la instrucción del clero y bulas papales.¹¹ Es necesario aclarar que el trabajo con este tipo de documentación, requiere algunas advertencias previas. Por un lado, la riqueza de las fuentes sinodales reposa en la extensa y variada legislación tratada en su interior. Su contenido se transforma así, en un espejo en el cual se reflejan no sólo las formas de vida del clero, sino también las costumbres de la sociedad en sentido amplio. Pero por otra parte, en tanto que la finalidad primordial de estas asambleas del clero consistía en reformar las costumbres y fomentar la espiritualidad del clero y los feligreses, debemos ser conscientes de que su contenido solo nos echa luz sobre una parte de la realidad, es decir, aquella que los autores consideran como corrupta o necesaria de modificar.¹² En este sentido, no debemos perder de vista que se trata de fuentes normativas, es decir, legislación preocupada por el *cómo debería ser*. No obstante ello, la reiteración en las temáticas contenidas y los ríos de tinta que se han vertido sobre problemáticas recurrentes, nos inducen a pensar que las mismas constituían una parte considerable de esa realidad o al menos, aspectos que el clero de aquél entonces consideraba prioritarios. Por otra parte, las colecciones canónicas de textos normativos, no poseen un contenido puramente “negativo”, sino que contienen tanto las costumbres buenas que se han de imponer, como las malas que se han de censurar.¹³

⁹“Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, “Libro sinodal y sínodo de Lope de Barrientos, Turégano, 3 Mayo de 1440”, “Sínodo de Juan de Arias Dávila, 3-6 Junio 1478”, “Sínodo de Juan de Arias Dávila, 2 Junio 1483” y “Sínodo de Diego de Rivera, 1529”, en *Synodicon Hispanum* [en adelante SH], A. GARCÍA Y GARCÍA (dir), vol. VI, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1993.

¹⁰“El catecismo de Pedro de Cuellar”, en J.L. MARTÍN y A. LINAGE CONDE, *op. cit.* Es necesario aclarar que se trata del mismo texto elaborado en el sínodo de 1325 por Pedro de Cuéllar, citado en la nota precedente. Para nuestro estudio, tomamos ambas ediciones.

¹¹L.M. VILLAR GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Segovia (1115-1300)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990.

¹²Véase F. CANTELAR RODRÍGUEZ, “El <<Synodicon Hispanum>>, espejo de la España Medieval”, en *Anuario de Historia de la Iglesia*, 17, Pamplona, Universidad de Navarra, 2008, pp. 337-341.

¹³Véase J. SÁNCHEZ HERRERO, *op. cit.*, pp. 20-22.

Por último, si los sínodos constituían la forma por excelencia para que la legislación general de la Iglesia llegara a las diócesis, en tanto selección de las resoluciones elaborados en los concilios ecuménicos y provinciales,¹⁴ no caben dudas de que esta documentación es la más pertinente para sustentar nuestra hipótesis sobre el rol de las altas jerarquías eclesiásticas en su empeño por imponer la práctica penitencial.

En cuanto a la documentación que hemos denominado informativa, nos valem del uso de los cuadernos elaborados tras la visita pastoral llevada a cabo en la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447,¹⁵ encomendada por el entonces cardenal Juan Cervantes. Se trataba de un emprendimiento destinado a confirmar la información recolectada dos años antes, en una visitación cuyos registros se han extraviado.

Sobre la naturaleza de estas fuentes, debemos también hacer algunas advertencias. Si su potencial radica en que configuran una perfecta fotografía del estado material y espiritual del sacerdocio y los fieles de las distintas parroquias que conformaban los territorios diocesanos, muy pocas han llegado a nuestras manos. Ello responde a diferentes causas entre las que cabe citar la mala conservación de los soportes escritos, los costos administrativos que recaían sobre las distintas unidades eclesiásticas dificultando la realización de la visita, la corrupción y el contenido escandaloso que podía concluir en la desaparición intencional de los inventarios.¹⁶ Sin embargo, confiamos en que la minuciosidad de los registros que han sobrevivido al paso de los siglos y las excelentes descripciones que aportan, trazan valiosas pinceladas que dibujan las condiciones mundanas de las distintas parroquias diocesanas. Debemos destacar que los cuadernos de visita constituyeron una mirada amplia

¹⁴ Véase F. CANTELAR RODRÍGUEZ, *op. cit.*, pp. 337-341.

¹⁵ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, “Una visita pastoral a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en *En la España Medieval*, N°18, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1995, pp. 320-349.

¹⁶ Véase A. ARRANZ GUZMÁN, “Las visitas pastorales a las parroquias de la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media. Un primer inventario de obispos visitantes”, en *En la España Medieval*, N°26, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 295-339.

de la realidad, ya que no sólo contienen los vicios y los problemas que la diócesis debía resolver, sino que también nos han legado información sobre parroquias que se encontraban en excelente estado y poseían sacerdotes que cumplían correctamente con su función.

Hechas estas advertencias, creemos que el uso conjunto de la documentación normativa e informativa, conforman los elementos necesarios para aproximarnos de manera apropiada a la relación entre Iglesia y Sociedad de los tiempos bajomedievales.

La penitencia y sus instancias en la Baja Edad Media

Diversos estudios han puesto en evidencia la ignorancia del clero secular bajomedieval en materia de doctrina religiosa.¹⁷ Situación recurrente en todos los reinos hispánicos, extensible a toda la cristiandad occidental, la diócesis de Segovia no fue la excepción. De este modo, no podía pensarse una administración sacramental de la penitencia si sus propios ministros y los fieles que debían recibirla, desconocían su fundamento y razón de ser:

“vemos gran simplicidad en la mayor parte de los clérigos de nuestro obispado que non entienden, así como deven, los artículos de la fe, nin los sacramentos, nin los mandamientos, ante, trayendolos por los labros cada día, non entienden que dizen nin saben que es, e, segun el Sabio, leer en non entender, es despreciar. Por ende fue nuestra voluntad de poner en este quaderno, algunas cosas de romance (...) para alumbramiento de de los dichos simples clerigos que non lo entienden, así como es dicho e era menester”¹⁸

En efecto, las mayores referencias sobre los aspectos doctrinales de la penitencia se encuentran en las constituciones del concilio provincial

¹⁷ Véase F. FERNÁNDEZ CONDE, “Religiosidad popular...”, *op. cit.* pp. 291-292.

¹⁸ SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 262.

de Toledo celebrado en Peñafiel en 1302, al cual asistieron representantes de la diócesis segoviana, y en el sínodo de Segovia presidido por Pedro de Cuéllar en 1325.¹⁹ Sobre éste último, hay quienes aventuran su asistencia al Concilio legatino de Valladolid de 1322, aunque es poco probable, ya que aún no portaba la investidura episcopal. De todas maneras, su libro sinodal constituyó el mayor intento por concretar las aspiraciones de dicho cónclave.²⁰

Ambos textos consideraban que el bautismo por sí solo no era condición suficiente para alcanzar la salvación, dada la debilidad del hombre para caer constantemente en el pecado. Ello convertía en necesarios, tanto al bautismo como a la penitencia, definida por Pedro de Cuéllar como: “dolerse ome del mal que fizo e non lo fazer otra vegada”.²¹ La idea del obispo segoviano, nos lleva directamente a dos cuestiones: la contrición –sentimiento de culpa del propio penitente por haber ofendido a Dios– y la recurrencia en el pecado, aún en el estado de confesión:

“si alguno face penitencia e guardase pocos días del pecado e después tornase a el, este tal a pena de Dios, que paresçe que non fizo penitencia verdadera. Pero decimos que ¿quando faze penitencia? ¿Si verdaderamente a contriçion e non a entençion de tornar al pecado <o> así como leemos en el pecado de luxuria que esta ome ençendido en ella e faze penitencia? Esta non es verdadera, así commo fazen muchos saçerdotes, malos de pecados ¿O non conviene que faga ome penitencia proponiendo de non tornar al pecado?”.²²

En los tiempos de la Iglesia primitiva, la penitencia era practicada con carácter público: los penitentes confesaban públicamente sus faltas

¹⁹“Concilio Provincial de Peñafiel, 13 Mayo de 1302”, en J. SÁNCHEZ HERRERO, *op. cit.*, pp. 165-172; *SH VI*, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, pp. 287-289; “Catecismo de Pedro de Cuéllar”, en, J.L. MARTÍN y A. LINAGE CONDE, *op. cit.*, pp. 193-194.

²⁰*SH VI*, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 260.

²¹*Ibidem*, p. 287.

²²*Ibidem*., pp. 287-288.

a Dios y luego cumplían una severa y larga satisfacción antes de ser restituidos en la comunidad de fieles. Sin embargo, esa readmisión no implicaba la recuperación de la gracia divina, ya que se consideraba que solo Dios podía otorgar el perdón. Durante los siglos XII y XIII este régimen riguroso de penitencias dio paso a uno más laxo, regulado por los sacerdotes que escuchaban confesiones. La satisfacción dejó de ocupar el lugar central, convirtiéndose la contrición en su componente más importante. Sin embargo ¿cómo saber si la contrición era perfecta ante Dios? Al menos, las antiguas prácticas rigoristas, daban al penitente una sensación de consuelo. El problema pudo resolverse centrando el sacramento de la penitencia en el proceso de confesión auricular y en la absolución sacerdotal, restando importancia al grado de contrición del penitente.²³ De este modo, Pedro de Cuéllar consideraba que para que existiese verdadera penitencia, debían conjugarse tres instancias: contrición, confesión auricular y enmienda.

“E devemos saber que tres cosas son menester para ser buena penitencia e verdadera: la primera, dolerse ome del pecado. La segunda, que lo confiese ome por la boca. La tercera, que faga enmienda”.²⁴

Por último, el obispo segoviano no dudó en incluir a la penitencia entre aquellos sacramentos que deben considerarse como necesarios, a diferencia de aquellos que se toman por simple voluntad: “sin la penitencia non es ninguno salvo después que peca mortalmente”.²⁵

Primera instancia: la contrición

En palabras de Pedro de Cuéllar, la contrición es “dolerse ome del pecado fecho, en propósito de non le fazer otra vegada”.²⁶ Según éste,

²³ Véase S. HALICZER, *op. cit.* pp. 1-23; J.M. SOTO RÁBANOS, *op. cit.*, pp. 412-417.

²⁴ *SH VI*, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 287.

²⁵ *Ibidem*, p. 325.

²⁶ *Ibidem*, p. 288.

debía tratarse de un verdadero dolor, un sentimiento de culpa nacido de la conciencia de haber ofendido a Dios, que quitara todo deseo de volver a pecar. Porque éste es el creador, quien ha redimido al hombre del pecado y no merece la cruz nuevamente por culpa de sus malos actos. Así, el efecto de la contrición era limpiar el alma de la culpa y liberarla de la servidumbre del mal. Ésta era capaz de devolverle las virtudes perdidas y reintegrarla en la comunidad cristiana regida por la Iglesia. Sin embargo, la contrición no deshacía el pecado, aunque se tratara de un estado otorgado por la Gracia Divina y el Espíritu Santo. Era ineludible la confesión auricular, instancia de satisfacción a la Iglesia. De acuerdo a la literatura sinodal, únicamente existía salvación por la sola contrición, si el pecador no encontraba confesor. Caso contrario, se hallaba en pecado mortal.

Segunda instancia: la confesión auricular

Como hemos mencionado en los párrafos precedentes, la contrición dejó de ser el elemento fundamental de la penitencia para convertirse la confesión auricular en su componente más importante. El cambio de rumbo fue instituido por las resoluciones del concilio de Letrán IV, pilar de la reforma eclesiástica y disparador de toda la literatura catequética bajomedieval. En sus constituciones sobre los sacramentos, la penitencia recibió un tratamiento preferencial. El Canon 21 *Omnis utriusque sexus fidelis*, abordó específicamente el problema de la confesión auricular al imponerla como un deber de mandato divino que todos los fieles, sin distinción de sexo y una vez llegados a una edad tal que les permita discernir entre el bien y el mal, debían cumplir frente al párroco, al menos una vez al año en la Cuaresma.²⁷

Del análisis de los sínodos segovianos se desprende que siguieron muy de cerca esta normativa conciliar ecuménica, muy presente en la península, tras su reivindicación en el concilio nacional de Valladolid de 1322.

²⁷S. HALICZER, *op cit.*, pp. 1-23.

Sobre la frecuencia de la confesión y los penitentes

Todos los sínodos celebrados en la diócesis de Segovia durante el período que aquí abordamos, expresan el contenido del Canon 21 del concilio de Letrán IV sobre la obligatoriedad de la confesión anual, complementándose entre sí. Los enumeramos a continuación, reconociéndolos con el nombre del obispo que los presidió:

–*Sínodo de Pedro de Cuéllar (1325)*: en clara concordancia con el mandato laterano, estableció la obligatoriedad de confesarse al menos una vez al año. Sin embargo, atendiendo a la facilidad con que el hombre podía caer en el pecado, propuso la confesión frecuente. También recomendó a los penitentes practicarla mientras gozasen de buena salud, sin necesidad de esperar la enfermedad. Es el único sínodo que discriminó rangos etarios, al someter como destinatarios de la penitencia a todos aquellos que hubieran llegado a una edad suficiente como para discernir el bien del mal. Por otra parte, si los jóvenes podían cumplir penitencias de ayuno y vigilia, la legislación no excluía a los ancianos, a quienes debían imponerse penas menos severas.²⁸

–*Sínodo de Lope de Barrientos (1440)*: instituyó la confesión como condición necesaria para recibir el sacramento de la comunión.²⁹

–*Sínodo de Juan Arias Dávila (1483)*: ordenó excluir de las horas y oficios divinos a todos aquellos feligreses que permanecieran sin confesión, multando con penas pecuniarias a los sacerdotes que incumplieran esta normativa.³⁰

–*Sínodo de Diego de Rivera (1529)*: prescribió penas para todos aquellos que no se hubieran confesado hasta quince días pasada la Pascua de Resurrección. A su vez, manifestó su preocupación por asegurar la penitencia de los pobres que se encontrasen en los hospitales.³¹

²⁸ SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, pp. 292-293.

²⁹ SH VI, “Libro sinodal y sínodo de Lope de Barrientos, Turégano, 3 Mayo de 1440”, *op. cit.*, p. 415.

³⁰ SH VI, “Sínodo de Juan de Arias Dávila, 2 Junio 1483”, *op. cit.*, pp. 495-496.

³¹ SH VI, “Sínodo de Diego de Rivera, 1529”, *op. cit.*, pp. 534-535.

Si resulta complejo determinar quiénes eran considerados lo suficientemente maduros (“capaces de discernir el bien del mal”) como para asistir a la confesión, contamos con un testimonio, oriundo de la Iglesia de Ontoria, que nos ayuda a reducir la distancia entre la mentalidad de nuestra sociedad y la de aquél entonces: “Que se confesasen de X annos arriba e comulgasen de XVIII annos arriba”.³²

Además de establecer pautas relativas a la frecuencia con que los fieles debían cumplir la penitencia, la normativa sinodal prestó especial atención a los enfermos. De este modo, la documentación deja constancia de la obligación de los médicos para que hagan confesar a los dolientes,³³ la insistencia en que los sacerdotes visiten a los crónicos,³⁴ así como el perdón para aquellos que por su gravedad, no pudieran hacerlo.³⁵

Sobre la responsabilidad del sacerdocio en la administración del sacramento

Uno de los mayores temores de las altas jerarquías eclesiásticas se encontraba en la posibilidad de que los feligreses muriesen en estado de pecado mortal. Las propias autoridades debieron reconocer que, en muchos casos, esto era producto de la negligencia de los sacerdotes que no cumplían con su deber. El sínodo celebrado por Lope de Barrientos en 1440, deja constancia de ello:

“Otrosy, por quanto nos es dicho e querellando que algunas vegadas mueren e finan algunas personas sin les dar e sin reçibir los sacramentos del bautismo e de la penitencia e de la Eucaristia e de la estrema unçion, que algunas otras que estan por se confesar e sin reçibir el Sacramento

³²“Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *Op. Cit.*, p. 343.

³³SH VI, “Sínodo de Diego de Rivera, 1529”, *op. cit.*, p. 539.

³⁴SH VI, “Libro sinodal y sínodo de Lope de Barrientos, Turégano, 3 Mayo de 1440”, *op. cit.*, p. 412.

³⁵SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 325.

del altar un año o dos o tres o mas tiempo, lo qual muchas vezes acaeçe or culpa o negligencia de los curas e clérigos, que, aviendo poco cuydado e cura de las sus parrochias e feligreses que les son encomendados, se van o se absentan de los dichos sus beneficios por su voluntad e sin aver justa e razonable causa para ello, o en caso que sean presentes, non curan de apremiar nin de amonestar a los dichos sus parrochianos que se confiesen e vengan a penitencias en los tienpos que deven. E otras vegadas, aunque son llamados o requeridos por los dichos parrochianos, non curan delllo, nin los quieren oyr, nin quieren yr a los enfermos a los oyr de penitencia nin les dar los otros sacramentos que deben e les son neçesarios, nin bautizar los niños pequeños que naçen, por lo qual muchas vegadas acaeçe que se mueren e finan por bautizar, e los otros enfermos sin penitencia e sin los dichos sacramentos. Lo qual todo acaeçe por grand culpa e negligencia de los dichos curas e clérigos”.³⁶

No debemos pasar por alto que el incumplimiento de las funciones sacerdotales por parte de los curados y beneficiados, se menciona dos veces en el mismo acápite del documento. Si atendemos a los registros contenidos en los cuadernos de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446 y 1447, hallamos numerosos casos de prelados que no cumplían con la administración sacramental. Entre las principales razones que esgrime el visitador, encontramos las siguientes:

a) *El ausentismo de los prelados en sus beneficios:*

(Val de San Pedro) “algunos avrían fallecido sin penitencia sinon por los clérigos comarcanos e que muchas creaturas se han enterrado sin él por non continuar estar tanto en el lugar e aver de llamar a los clérigos comarcanos quelos vengan a enterrar e otras veces ser llamado a ello e non querer venir”.³⁷

³⁶ SH VI, “Libro sinodal y sínodo de Lope de Barrientos, Turégano, 3 Mayo de 1440”, *op. cit.*, p. 412.

³⁷ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *op. cit.*, pp. 325-326.

(Santa María de Arauetes) “Fallo se quel clérigo Alvar Sánches cura que mora en Sepúlvega e sirve mucho mal que muchos domingos fallesce e non viene en las otras fiestas, e fallesçio una buena mujer sin penitencia por non morar en el lugar”.³⁸

(Poziague) “Absente el cura e sirve por otro en Channe e dexa capellán el qual bive en Minguela e non bive en el lugar porque non le contenta bien de salario”.³⁹

(Baabón) “Querellaron se los feligreses que muchas ves están sin capellán e le cogen ellos e non le quiere pagar disiendo quele paguen ellos quele cogieron. Querellaron se dello e que entrel e sus hermanos que anda el beneficio quasi de mano en mano que las veces es de uno a las veces de otro en manera que toda vía son mal servidos e que tiempo fue algunas criaturas avían fallescido sin baptismos e otros sin los sacramentos pero que algún tiempo del sennor obispo don Iohan de buena memoria e que agora por algunos tiempos poco mejor servicio han”.⁴⁰

(Munnico) “E falló que un mançebo morió sin penitencia elos otros sacramentos, que llamado no quiso venir (el beneficiado), e el muerto non avie quien lo enterrasse que dos días esperarar fasta que fueron llamar clérigos a Villacastín”.⁴¹

(Maello) “El cura absentado que bive en Segovia, non tiene capellán, carecen de missas e de los sacramentos, todos quasi por confessar, por mengua de cura non estava sacramento enel altar”.⁴²

³⁸ *Ibidem*, p. 328.

³⁹ *Ibidem*, p. 336.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 336.

⁴¹ *Ibidem*, p. 340.

⁴² *Ibidem*, p. 341.

(Aldea Vieja) “Otrosy que son mal servidos de las penitencias en quaresma lo uno por ser tanto Pablo Deo Gracias lo otro por que el capellán se absenta algunas veses de la iglesia”.⁴³

(Navalpino) “el cura es sacristán e capellán en Villacastín e tiene a Ytuero que desde nabidad les avía dicho tres días missa e non más e que estavan muchos de confessar”.⁴⁴

b) La existencia de parroquias, capillas y ermitas sin ministros:

(Santa María de Aldea Luenga) “Buena, per non se falló clérigo alguno”.⁴⁵

(Santa Cruz) “Non tiene clérigo”.⁴⁶

(Ferreros) “Non tiene clérigo nin capellán (...) nin están confessados”.⁴⁷

c) Incumplimiento en el servicio a los feligreses:

(Maderuelos) “E fallé los clérigos discordes en el servicio de las iglesias del lugar”.⁴⁸

(Ontoria) “Querelláron se quel cura non les disía en la semana más de una missa de ocho a ocho días e quel señor obispo don frey Lope quele mandara desir tres días enla semana, e que muchos están por confessar”.⁴⁹

⁴³ *Ibidem*, p. 341.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 341.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 332.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 333.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 343.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 333.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 343.

(Valseca) “Querellaron se que non les dirían missa de muchos días e estaban por confessar”.⁵⁰

(Aldea Seca) “Falllo se en la otra visitaçon que avían fallecido algunos sin sacramentos de penitencia (...) e que fue llamado para dar penitencia a una de Lloreynnte e non quiso venir”.⁵¹

(Escaravajosa) “por mengua de capellán e servidor que fallecieron algunas personas (por pestilencia) e sin otros sacramentos”.⁵²

(Santo Domingo) “Querellaron los de Santo Domingo del mal servicio que non venía sinon de ocho a ocho días”.⁵³

(Cavallar) “El capellán es el cura de Losana con Santo Domingo e por Cavallar sirve a Losana mal de ocho a ocho días e a Santo Domingo peor que está tres o quatro meses que non dise missa enella e los parrochianos della por confesar”.⁵⁴

d) Prelados con imposibilidades físicas para cumplir con sus obligaciones:

(Sant Miguel de Párrases) “Viejo, tremenle las manos que (...) puede o con peligro alçar. Los parrochianos por confessar e más mujeres, dise que por la enfermedad pero ellos disen que por culpa dél que non los espera en la iglesia escusando se. Fallecieron dos creaturas, enterrolas el sacristán por mengua del”.⁵⁵

⁵⁰ *Ibidem*, p. 344.

⁵¹ *Ibidem*, p. 345.

⁵² *Ibidem*, p. 347.

⁵³ *Ibidem*, p. 348.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 348.

⁵⁵ *Ibidem* p. 339.

Es sencillo comprobar cómo la documentación da cuenta de una serie de falencias que no estarían en la falta de interés de los parroquianos, sino en la negligencia de los propios eclesiásticos. En la mayor parte de los casos, el sacramento no se administraba por la ausencia de los beneficiados, contándose en segundo orden de importancia, la apatía por la atención a las necesidades de los parroquianos. En concordancia con ello, los cuadernos elaborados durante la visita de 1446-1447 contienen escasas menciones al buen desempeño de los preladados, destacándose únicamente las iglesias de Sant Crhistóbal de Baroana, Aldea Luenga, Gallegos, Mata buena y Párrazes.⁵⁶

Más aún, los devotos solían quejarse de la falta de atención que sufrían de parte de quienes se suponía debían velar por la salvación de su alma. Así, encontramos a los asiduos concurrentes de las mencionadas iglesias de Santa María de Arauetes, Maderuelo, Poziague y Foyuelos, denunciando a sus párrocos y capellanes frente al visitador.⁵⁷ Baste para corroborar lo dicho, la presencia de una sola alusión a la existencia de una comunidad poco piadosa en Valisa.⁵⁸

En coherencia con esta realidad, el señalado sínodo de 1440, que reconoció una gran falencia en el cumplimiento de los oficios sacerdotales, también se ocupó de castigar a los clérigos que no se desempeñaran correctamente en sus funciones. Así, estableció penas de suspensión o pagos en metálico para los ungidos que no asistieran a sus feligreses:

“Mandamos e amonestamos a los dichos curas e clérigos (los negligentes), en virtud de obediencia, que, seyendo requeridos por qualquier su feligres una o dos o fasta tercera vegada en tiempos convenientes e congruos para ello, que los oyan de penitencia, so pena de suspensión e de cinquenta mr. para la obra de la iglesia donde fuere dicho cura,

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 322,326 y 346.

⁵⁷ *Ibidem*, pp. 328,333,336 y 340.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 339.

salvo si oviere algund legitimo ynpedimento o embargo por que lo non pueda fazer”.⁵⁹

Todo parece indicar que las altas jerarquías eclesiásticas, tenían conciencia de que uno de los puntos a corregir, era el ya mencionado ausentismo de los beneficiados:

“E que estén, como deven, quanto mas podieren continuos residentes en las dichas sus yglesias e parrochias (...) e non se escusen maliçiosamente nin dexen por negligencia ni por voluntarias acusaciones de oyr a los que con ellos se quisieren o ovieren de confesar”.⁶⁰

Sin embargo, parece tratarse de letra muerta si atendemos a que seis años después de promulgada esta sentencia, el visitador no aplicó ninguno de los castigos allí mencionados. No podemos pensar que la pasividad frente a las irregularidades encontró su justificación en una carencia de atribuciones o potestades, ya que por el contrario, el representante del cardenal se mostró enérgico en la resolución de problemas jurisdiccionales, económicos y edilicios. Muy por el contrario, el arbitrio en lo relativo a la ausencia de los beneficiados y los ministros que no cumplían con su tarea en la cura de almas, tuvo un alcance muy limitado. Así, encontramos que reprendió al prelado de Maderuelos con un sermón: “les fize dos sermones e ansy después con las cosas conellos ávidas quedaron conformes”;⁶¹ o bien, su tarea se redujo a exigir que mantengan la administración sacramental mientras se regularizaba la jurisdicción de los beneficiados, tal el caso de Villafría: “el cura o su capellán oviesen cuydado de les aministrar los sacramentos tanto quel pleito se librase o yo más veyesse sobrello con mi sennor el cardenal o

⁵⁹ SH VI, “Libro sinodal y sínodo de Lope de Barrientos, Turégano, 3 Mayo de 1440”, *op. cit.*, p. 412-413.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 413.

⁶¹ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *op. cit.*, p. 333.

su provisor e ansy quedaron”;⁶² o se circunscribió a redistribuir a los fieles en parroquias vecinas, cuando estas se encontraban en estado crítico, como sucedió en Sagrammena: “mande que diessen las rrentas della a Sancheznar donde van los domingos a oyr missa e resciben los sacramentos e ansy se dio por gasto”.⁶³

Sobre los habilitados para dar confesión

Según la literatura sinodal, cada fiel debía confesarse con el cura de su parroquia, conocedor de los cánones penitenciales, sin necesitar éste otro tipo de licencia para dar absolución. Sin embargo, el absentismo y la falta de compromiso de algunos sacerdotes, hicieron necesaria la consideración de determinadas excepciones. De este modo, se permitió la confesión con sacerdotes ajenos –siempre que estos recibieran la correspondiente licencia de su superior para poder hacerlo– en aquellos casos que el propio cura no fuese “discreto”, cuando el parroquiano o el confesor estuviese fuera de su comarca, si se trataba de un vagabundo, si se estaba viajando por tierra o mar, si se pecaba en otra iglesia, durante los períodos de estudio, en tiempos de menester o si se confesaba a otro prelado con el aval del propio párroco.⁶⁴

Esta casuística excepcional, parece reflejarse en la información que poseemos para la diócesis de Segovia al promediar el siglo XV. De este modo, en las iglesias de Rriavuelas, Valleruela de Pedraza, Santa Cruz y Munnico los oficios sacerdotales eran practicados por capellanes que carecían de las licencias necesarias para tales menesteres. Frente a esta situación, el visitador designado por el cardenal actuó otorgando licencias y nombrando sacerdotes capacitados para tal fin.⁶⁵ Por otra parte, sabemos

⁶² *Ibidem*.p. 339.

⁶³ *Ibidem*.p. 341.

⁶⁴ *SH VI*, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 292.

⁶⁵ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *op. cit.*, pp. 323,327 y 340.

de la existencia de feligreses que iban a confesarse a parroquias ajenas a las de su comunidad, dado el ausentismo de los titulares en los curatos de Navafría, Fuente Soto, Oter Rredondo y Carbonero de Agustín. Para regularizar esta situación, el visitador expidió las licencias necesarias.⁶⁶

Por otra parte, nos parece preciso señalar el empeño de la autoridad episcopal en la conservación de los ámbitos de competencia propios del clero secular, combatiendo la injerencia de los regulares en sus asuntos. En lo que respecta a la penitencia, el sínodo de 1325 mencionó la exclusión de la potestad de dar confesión y absolución a cualquier fraile que no contara con el permiso excepcional del obispo. Sin embargo, reconoció con resignación el mandato de la Constitución Clementina, según el cual el prior debía escoger algunos confesores entre las filas de sus subordinados.⁶⁷ Esta superposición de autoridades no fue ajena a la diócesis de Segovia, como la atestigua la presencia de frailes que recibían a los penitentes en Collado, Villoslada y Munnico.⁶⁸

Por otra parte, las disposiciones sinodales prohibían dar confesión a aquellos ministros que se encontrasen excomulgados, presentaran alguna irregularidad, cometieran blasfemia o faltasen a sus votos. A su vez, los curados de deslindaban de la responsabilidad de dar confesión si el penitente ya había recibido el sacramento de manos del obispo o si se trataba de casos exclusivamente reservados a éste.⁶⁹ Sobre estos últimos, Pedro de Cuellar hizo un minucioso detalle de quiénes debían darse cita con la máxima autoridad diocesana:

“aquellos que matan sus hijos, de los omiçidios, de los sacrilegos, de los falsarios, de los que corrompen las iglesias e las libertades, e de los que

⁶⁶ *Ibidem*. pp. 326,333,343 y 347.

⁶⁷ SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 292.

⁶⁸ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *op. cit.*, pp. 325,339 y 340.

⁶⁹ SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 293.

catan en suertes, e de aquellos que fazen el pecado contra natura, e de aquellos que corronpen las monjas, e de aquellos que fazen perjurio, e de los que casan non en faz de la iglesia”⁷⁰.

Sobre la praxis de la confesión

En el ya citado libro sinodal de 1325, Pedro de Cuéllar ofreció una guía práctica para que los sacerdotes puedan llevar a cabo la confesión, sin cometer equivocaciones.⁷¹ Creemos que se trata de un elemento fundamental para la correcta instrucción del clero en cuestiones de administración sacramental. De este modo, cualquier prelado habilitado, debía seguir el siguiente esquema:

- 1) Debía interrogar al penitente sobre su lugar de residencia y crianza. En caso de ser foráneo, el preste debía mandar al pecador con su sacerdote, a no ser que tenga licencia de éste para darle absolución. Si el confesor advertía que se trataba de un sujeto poco instruido, correspondía recitarle el Padre Nuestro, el Ave María y el Credo, amonestándolo luego para que los aprendiese.
- 2) Tenía que instruir al pecador sobre los artículos de la fe.
- 3) Era menester nombrar los diez mandamientos y preguntar al feligrés si había incumplido en alguno de ellos, persuadiéndolo de no encubrir las circunstancias.
- 4) En caso de tratarse de un penitente masculino, debía colocarse a los pies del dignatario. Si se trataba de una mujer, ésta debía colocarse de una manera tal que no ofreciese su rostro al confesor. Esto último, es prueba de que el obispo segoviano era consciente de la tensión sexual que invadía el espacio del confesionario y la tentación de los curados para caer en el pecado de sollicitación –petición de favores sexuales o pagos en especie a cambio de la absolución–. A este respecto, es llamativo como el sínodo de 1529 prohibió la realización de toda con-

⁷⁰ *Ibidem*, p. 293.

⁷¹ *Ibidem*, p. 294.

fesión por fuera de los edificios eclesiásticos e instigó a los ministros para que no la practicasen recostados en sus camas.⁷² Poseemos un testimonio de Segovia, que se inclina en esta misma dirección: se trata de una instrucción dada por el visitador de la diócesis a la parroquia de Castro Serna en los años 1446-47, según la cual mandó a quitar el auditorio de las penitencias porque este era “secreto”.⁷³

- 5) A continuación, el ministro tenía que lograr que el pecador parlase sobre sus faltas. Resulta sorprendente el valor que, para Pedro de Cuéllar, tenía la capacidad de persuasión del confesor. A este respecto, recomendó a los curas que se dirigiesen a los penitentes con un tono amable y amistoso, señalándoles la importancia del sacrificio hecho por Cristo, las bondades de Dios y su piedad. Sin lugar a dudas, creemos que se trata de invocaciones destinadas a conmovier a un sujeto en extremo vulnerable, ya que no debemos olvidar que la penitencia implicaba desnudar la propia intimidad. Las instrucciones eran tan precisas, que incluso recomendaban el monólogo que debía pronunciar el confesor:

““Amigo, non te confiesas a mi, ante te confiesas a Dios, e si non te descubres, Dios te descubrirá en el día del juyzio, do será llegado todo el mundo, e aquí non estamos sinon Diose tu, e si lo confiesas avras absoluçion, otramente seras condenpnado; e, amigo, mas te vale que pierdas la vergueça ante mi, que non seas porçado ante toda la corte celestial e ante todo el mundo”.⁷⁴

Si estas palabras no bastaban para lograr la confianza del dolido, inmediatamente debía hacersele mención sobre las penas del infierno.

⁷² SH VI, “Sínodo de Diego de Rivera, 1529”, *op. cit.*, p. 532.

⁷³ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *op. cit.*, p. 327.

⁷⁴ SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 294.

- 6) Una vez acaecida la confesión auricular se daba paso a la absolución sacerdotal, mediante la fórmula: “absolvemos te de todos los pecados que te confesaste e de todos los otros olvidados e faz tal penitencia”.⁷⁵ Ésta no debía otorgarse irresponsablemente, a riesgo de asumir la carga del pecado el sacerdote, sino que debía acompañarse de una penitencia equivalente a las faltas cometidas.
- 7) El último paso consistía en: amonestar al parroquiano para que viviese honestamente, no vuelva a claudicar ante el pecado mortal, no caiga en la herejía, recordarle los artículos de la fe, que pague los diezmos, las primicias y las deudas de sus predecesores.

Era muy importante que el parroquiano reconociera los pecados cometidos ante el preste, fundamentalmente si se trataba de los vicios capitales. Por ello, Pedro de Cuéllar se ocupó de instruir a los salvadores de almas sobre la forma en que debían demandar al penitente para que hablase. El proceso consistía en mencionar los pecados, uno a uno, y de no obtener respuesta frente al primer interrogante, indagar con preguntas vinculadas a las formas más comunes de cometerlos. La lista presentada por el obispo segoviano no seguía la fórmula nemotécnica conocida como *saligia* (superbia, avaritia, luxuria, ira, gula, invidia, acidia), ya que presentaba las vilezas de acuerdo al siguiente orden: soberbia, envidia, ira, acidia, avaricia, gula y lujuria. Respecto a las faltas vinculadas con actos sexuales, se recomendaba tratarlas con sumo cuidado, ya que podían despertar nuevos desenfrenos.⁷⁶

De acuerdo a lo establecido en los libros sinodales, no sólo era importante indagar sobre pecado en cuestión, sino también atendiendo a las circunstancias en que había cometido. En este sentido, debía considerarse: el género del penitente, su edad, si era libre o siervo, si tenía condición noble o rústica, si pertenecía al estamento eclesiástico o si padecía alguna demencia. Sobre la fornicación, era importante conocer si se trataba de una mujer virgen, casada o había tomado los hábitos. En

⁷⁵ *Ibidem*, p. 302.

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 295-297.

cuanto al tiempo y el lugar, la falta era mayor si se cometía durante la Cuaresma o en las iglesias.⁷⁷

De haberse cumplido con las condiciones que hemos mencionado, la confesión se consideraba provechosa, dándose paso a la absolución. Únicamente debía repetirse: si el confesor no estaba a la altura de las circunstancias, si el examinado no había cumplido la penitencia correspondiente, cuando se tratase de un caso reservado al obispo o si el parroquiano encubría algún pecado.⁷⁸

Para que los feligreses no escapasen a la práctica penitencial, era necesario que los curados mantuviesen el sigilo sacramental. Según el libro sinodal de Pedro de Cuéllar, la identidad del pecador y sus faltas, debían guardarse aún en casos extremos, como la existencia de asesinatos. Aún para pedir consejo a sus superiores, el prelado debía mantener reserva. Nunca debía darse a conocer el nombre del pecador, ni siquiera bajo amenaza de excomunión impartida por el obispo. Para informar a éste sobre asuntos de herejía o actos sexuales en las iglesias, se ofrecían fórmulas anónimas como “guarda tus velas sobre tus ovejas” o “señor, tal iglesia es de reconciliar e non me demandes más”. El no cumplimiento del secreto de confesión era causante de inhabilitación para las funciones sacerdotales, la quita de los beneficios y la penitencia perpetua en algún monasterio.⁷⁹

No debe resultarnos extraña esta insistencia en mantener la confidencialidad del penitente, como herramienta para ganar su confianza. Los registros contenidos en la visita pastoral a la diócesis de Segovia en 1446/47 nos presentan un clero inmoral y vicioso. Muchos de los sacerdotes que no daban penitencia solían ser jugadores, bebedores o poseían concubinas.⁸⁰ Si sabemos que una mujer que se negaba a testar

⁷⁷ *Ibidem*, p. 297.

⁷⁸ *Ibidem*, p. 299.

⁷⁹ *Ibidem*, pp. 297-298.

⁸⁰ “Cuaderno de la visita realizada a la diócesis de Segovia durante los años 1446-1447”, en B. BARTOLOMÉ HERRERO, *op. cit.*, p. 320-349.

frente al titular de Val de San Pedro, por simple desconfianza ¿cómo podía entregar su intimidad en la confesión?⁸¹

Tercera instancia: la enmienda

Se trataba fundamentalmente de la satisfacción que debía realizar el pecador, luego de recibir la absolución sacerdotal. Los libros sinodales establecieron que la misma quedaba a consideración del confesor: “E devemos saber una regla general, que todas las penitencias son arbitrarias | segund el alvedrio del saçerdote”.⁸² En función de ello, los sínodos determinaban que los confesores debían conocer los cánones penitenciales. Estos tenían su origen en el antiguo derecho germánico y habían sobrevivido en la cristiandad occidental gracias a la conservación de los libros penitenciales elaborados durante el período carolingio. El principio subyacente en ellos consideraba que a determinada falta, debía corresponder una pena equivalente.⁸³

Sin embargo, la absolución sacerdotal implicaba el perdón del pecado, pero no libraba al sujeto de cumplir las penas y multas necesarias para reparar su mala acción. Era necesario, entonces, cumplir con penas temporales en la tierra y en el más allá –entiéndase el purgatorio–.⁸⁴ En esta instancia, las amonestaciones del preste podían consistir en el cumplimiento de oraciones, ayunos, buenas acciones o peregrinaciones. En caso de haber cometido hurto, correspondía que el implicado devolviese lo ajeno o lo restituyera con sus propios bienes. Si se trataba de otros pecados, se recomendaba la promoción de un valor contrario. Así, por

⁸¹ *Ibidem*, pp. 325-326.

⁸² *SH VI*, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, p. 300.

⁸³ Véase J. RODRÍGUEZ MOLINA, “La confesión auricular. Origen y desarrollo histórico”, en *Gaceta de Antropología*, N° 24/1, publicación virtual de la Universidad de Granada, 2008, Artículo 11; J.M. PÉREZ-PRENDES, *Instituciones Medievales*, Historia Universal Medieval, Vol.9, Madrid, Ed. Síntesis, 1997, pp. 122-123.

⁸⁴ J. RODRÍGUEZ MOLINA, “La confesión auricular. Origen y desarrollo histórico”, *Op. Cit.*, Artículo 11.

ejemplo, a quien pecara de soberbia, se le pedía humildad.⁸⁵ Siempre debían considerarse las circunstancias en las que se había pecado y las posibilidades de cumplir las penitencias demandadas. La literatura recoge advertencias sobre la petición de misas y rezos privados, ya que al ser pagos, podían esconder el delito de solicitudación por parte del prelado. El mismo cuidado debía tenerse respecto de las limosnas que el penitente podía ofrecer a su confesor.

Por último, el libro sinodal de Pedro de Cuéllar, trató el asunto de las indulgencias. Se consideraba que –gracias al sacrificio de Cristo, la Gracia de la Virgen María y el martirio de todos los Santos– la Iglesia había acumulado un gran caudal de méritos, que podía distribuir entre sus fieles para reducir sus castigos temporales o su estancia en el purgatorio. En este sentido, el mencionado texto avalaba las indulgencias papales, pero recomendaba satisfacer las penitencias impuestas por los sacerdotes ordinarios y atesorar aquellas para aliviar la espera en la instancia supra terrenal.⁸⁶

El archivo de la Catedral de Segovia conserva noticias sobre la recepción de indulgencias papales a lo largo del siglo XIII. Se trata de tres bulas enviadas por los pontífices Inocencio III, Clemente IV y Nicolás IV, según las cuales se concedía cuarenta días de indulgencia a quienes visitasen la catedral durante el aniversario de su consagración o las fiestas de Navidad, Purificación, Anunciación de la Virgen, San Pedro y San Pablo. Lo más llamativo, era que para poder recibir estas indulgencias, los feligreses debían estar confesados y reconciliados. Esto último, reafirma nuestra hipótesis sobre la intención de las altas jerarquías eclesiásticas por promover el sacramento de la penitencia.⁸⁷

⁸⁵ SH VI, “Libro sinodal, constituciones y declaraciones de Pedro de Cuéllar, 8 Marzo de 1325”, *op. cit.*, pp. 299–300.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 301-302.

⁸⁷ “DOC. N°146:1250. Julio 31. Lyon “; “DOC N°178:1266. Julio 11. Viterbo” y “DOC N°211:1291. Marzo 15. Orvieto”, en L.M. VILLAR GARCÍA, *op. cit.*, pp. 246,348 y 349.

Conclusión

A partir de nuestro análisis, nos resulta acertado concluir que las altas jerarquías eclesíásticas manifestaron su preocupación por instruir al clero en materia penitencial, ya que creían en la necesidad del sacramento como instrumento para la salvación. En función de ello, el esfuerzo de los obispos se materializó en la producción de una literatura normativa y pedagógica, que contenía lo esencial de las reformas propiciadas desde los concilios superiores de la Iglesia. Podemos pensar en una suerte de puente que sirviese para concretar las aspiraciones del alto clero en todos los rincones de la diócesanos, cuyos escalones fundamentales fueron: concilio de Letrán IV de 1215 –concilio nacional de Valladolid de 1322– sínodos diocesanos.

En nuestro estudio, hemos reconocido distintas intenciones contenidas en los libros sinodales de Segovia. En principio, destaca la formación de un sacerdocio instruido acerca de las características teológicas de la penitencia y sus distintas instancias, recibiendo un lugar de privilegio la confesión auricular anual y obligatoria para todos los fieles. Así mismo, la legislación se encargó de limitar la administración del sacramento a aquellos que estaban autorizados por el episcopado para dar confesión, con lo cual se percibe una clara tendencia a buscar un perfil y una formación determinada para los confesores. Por último, el carácter educativo de los libros sinodales, se evidencia en la formulación de instrucciones precisas sobre los pasos a seguir para que el confesor obtuviese una confesión oral satisfactoria del penitente y en los consejos a seguir para aplicar una correcta satisfacción por las ofensas cometidas a Dios.

No obstante este esfuerzo pedagógico, la lectura de los cuadernos de visitación nos arroja una mirada sombría sobre la práctica confesional. En efecto, los documentos nos informan que no todos los feligreses cumplían con el mandato laterano de la confesión anual obligatoria. La principal razón no parece residir en una insuficiente piedad de los fieles, sino en el incumplimiento de las funciones sacerdotales relativas a la

cura de almas. Si los altos dignatarios de la Iglesia pensaban en el tendedo de una cadena que, partiendo de sí mismos, llegase hasta el último hogar de cada comunidad, resulta evidente que los eslabones defectuosos se encontraban en el clero parroquial. En nuestro trabajo, ello se pone de manifiesto a partir de la escasez de prelados que escuchasen confesión. Entre los principales motivos encontramos la ausencia de los beneficiados, su incumplimiento por simple desinterés, la existencia de parroquias y ermitas sin dignatarios, o sacerdotes imposibilitados físicamente de asistir a los fieles. Sobre las sanciones impuestas a los mismos, las fuentes nos indican una actitud bastante laxa, ya que los visitantes hicieron caso omiso a las normativas sinodales que explicitaban la suspensión en los oficios sacerdotales.

La presencia de irregularidades a lo largo de un espacio temporal de tres centurias, nos induce a pensar en la insuficiencia de los controles necesarios para cumplir con las expectativas del clero reformista. Si la preocupación era real, como se puso de manifiesto en los propios libros sinodales, la misma no logró hacerse realidad hasta los tiempos posteriores al concilio de Trento. No es nuestra intención explayarnos a este respecto, ya que escapa al marco temporal de nuestro estudio. Simplemente debemos decir que a partir de allí, en el contexto de una cristiandad dividida por la expansión del protestantismo, los reformadores aspiraron a una transformación profunda de las costumbres y la moral social en la que el clero parroquial debía jugar un papel clave. Para cumplir su propósito, la iglesia necesitaba de un clero renovado en el cual se reforzase su carácter exclusivo en lo relativo a la administración sacramental y el perdón de los pecados, en oposición a las nuevas doctrinas que proclamaban la salvación por la sola fe. La creación de seminarios, la mayor circulación de textos que permitió la generalización de la imprenta, la realización periódica de visitas pastorales, así como un control y castigos más severos sobre las malas conductas de los sacerdotes son algunas de las herramientas que se utilizaron para cumplir este propósito.